

Proyecto de Ley N° 315/2021-CR



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

""Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres""
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS HASTA EL AÑO 2022

A iniciativa del CONGRESISTA ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

"PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS HASTA EL AÑO 2022"

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496 que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Artículo 2. – Finalidad

La Ley tiene como propósito, que los docentes de universidades públicas y privadas, concluyan con la obtención de sus grados académicos.

Artículo 3. – Modificación

Modifícase el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496 que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas.

Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 31 de diciembre de 2022; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente".



CONGRESO
REPÚBLICA

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

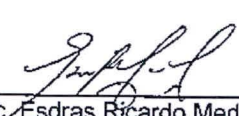
PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Adecuación de Normas

El Ministerio de Educación y los órganos competentes, adoptaran las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan en el marco de sus competencias en un plazo máximo de 30 días calendario.

Lima, 14 de septiembre de 2021

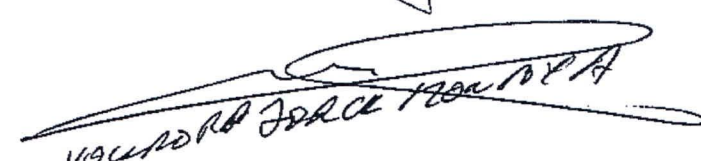

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya
Congresista de la República

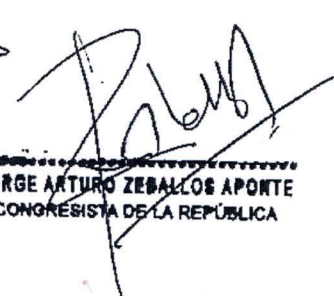

Noelia R. Herrera Medina


ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República


MIGUEL ANGEL
CECILIO VIQUEZ

2


VÍCTOR JORGE PAREDA


JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Mediante el Decreto Legislativo N° 1496 se establecieron disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, tomando como referencia lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 08-2020-SA que declaraba la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

La difícil crisis sanitaria del país tras el COVID 19, afectó el desarrollo de diversas actividades laborales en el sector público y privado entre las que se encontraba la de educación básica regular y la educación superior universitaria, afectando tanto a estudiantes como a docentes. El estado se vio obligado entonces ampliar la cuarentena a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declarando estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; para tal efecto el Congreso de la República, por Ley N° 31011, delegó en el Poder Ejecutivo, por el término de cuarenta y cinco días calendario, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

El artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, con observancia de los requisitos mínimos señalados en dicha Ley. Asimismo, el numeral 45.2 del citado artículo señala que el título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller. Esta norma no ha podido ser implementada en su integridad durante los años 2020 y 2021 debido a las restricciones generadas por las políticas de prevención frente al COVID 19.



Conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Universitaria, las universidades pueden desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, los cuales deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Asimismo, el referido artículo precisa que los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad; y en el caso de los estudios de maestría y doctorado, no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, establece que los docentes que no cumplan con los requisitos para ejercer la docencia establecidos en la citada Ley, tienen hasta cinco años para adecuarse a la misma; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda;

Las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, han generado que las universidades no puedan desarrollar sus actividades en condiciones normales, por lo que algunas de ellas se han visto en la necesidad de iniciar procesos de adaptación para la prestación del servicio educativo a través de modalidades no presenciales, mediante el uso de tecnologías de la información y otras, requiriendo modificar sus instrumentos normativos para tal efecto; y otras universidades, han optado por la paralización y consecuente reprogramación de sus actividades académicas y administrativas, entre ellas, los procesos conducentes al otorgamiento de grados y títulos. En tal sentido, resulta necesario adoptar medidas legislativas para garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario, salvaguardando el derecho de los estudiantes y docentes que pudieran verse afectados a consecuencia de la referida emergencia sanitaria; De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 6) del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

4

2.1.1. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 2°.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1496 que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.



2.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Los docentes de universidades públicas y privadas, se han visto con restricciones para la obtención de los grados académicos exigidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria a causa de la pandemia del COVID 19.

2.1.3. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Es por ello, teniendo en cuenta la situación sanitaria y económica que atraviesa el país, es necesario ampliar el plazo de adecuación de los docentes universitarios, a través de una medida legal extraordinaria.

2.1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Es allí, que nace la importancia de modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496 que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin que se amplie el plazo hasta el 31 de diciembre de 2022.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por otro lado, la propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de la Constitución Política del Perú. La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, se sustenta en la ampliación del plazo de vencimiento para la obtención del grado académico para los docentes universitarios hasta el 31 de diciembre de 2022, a fin de que estos puedan mantenerse en sus plazas, y puedan concluir con la obtención del respectivo grado académico. La mencionada Ley, se da de manera excepcional y transitoria, por las consideraciones de salud y economía.

5

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de Ley beneficiará a un promedio de seis mil (6,000) docentes universitarios de universidades públicas y privadas, que se encuentran en el proceso de culminación de su grado académico.

Por otro lado, la iniciativa en mención beneficiará a miles de estudiantes universitarios que podrían continuar con sus clases virtuales sin la preocupación de la pérdida o ausencia de docentes en las aulas virtuales.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de iniciativa legislativa se ha formulado en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Nacional en su política XIV: “Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo”.